



Ordenanza N° 03-CMSMB-2016.

ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Considerandos:

Que, la Constitución de la República en su artículo 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República en su artículo 264 señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

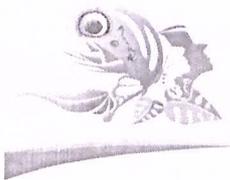
Que, la Constitución de la República en su artículo 285 determina que la política fiscal tendrá como objetivos específicos: el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados;

Que, la Constitución de la República en su artículo 300 prescribe que “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”.

Que, la Constitución de la República en su Artículo 301 estipula que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el COOTAD en su artículo 186 recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

Que, el COOTAD en su artículo 569 señala que “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o



distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.”;

Que, entre uno de los fines esenciales del Gobierno Municipal está el de procurar el bienestar material y social de la colectividad, contribuir al fomento y protección de los intereses locales y promover el desarrollo económico dentro de su jurisdicción;

Que, en nuestro cantón existe una gran población de habitantes de escasos recursos económicos que sustentan su diario vivir en la contribución económica de uno de sus miembros y por lo tanto carecen de recursos que les permitan satisfacer obligaciones tributarias elevadas, para costear en su totalidad el costo de las obras de infraestructura básica;

Que, debe garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo a la Municipalidad y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, fue publicada en el RO N° 280 del 2 de julio del 2014 y contiene errores de forma y de fondo que crea la necesidad imperiosa, de realizar reformas a fin de que la ciudadanía cancele los valores correspondientes en forma real y proporcional a la inversión pública; y,

En ejercicio de las competencias establecidas en los literales a, b y c del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide;

LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

Artículo. 1.- Sustitúyase el artículo 13 por lo siguiente.

Artículo 13.- División de la Contribución especial de mejoras por fraccionamiento.- En caso de fraccionamiento, sucesiones individuales, subdivisión de predios o cualquier otra forma de subdivisión, los propietarios de los inmuebles beneficiarios de la construcción de una obra pública, tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda por contribución especial de mejoras realizadas, ante la Dirección Financiera, siempre y cuando sean copropietarios o coherederos los que realicen la subdivisión de su predio.

Artículo. 2.- Sustitúyase el artículo 18 literal c) por lo siguiente:



Artículo 18.- Globales o Generales.- Serán las que causen un beneficio global o general y la recuperación de la inversión se recaudará a todos los inmuebles del cantón San Miguel de los Bancos de conformidad a lo establecido en los literales a) y b) del Art. 31 de esta ordenanza.

Artículo. 3.- Sustitúyase el artículo 31 por lo siguiente.

Art. 31.- Forma de pago.- Las Plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, terminales, coliscos, muros y otros serán de beneficio global o general, y su distribución serán pagados de la siguiente forma.

- a) El 10% será distribuido entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo.
- b) El 55% será distribuido de entre todos los predios del cantón, que la comisión Técnica determine sean beneficio global o general. La distribución se hará en proporción a su avalúo.
- c) El 35% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos.

Artículo. 4.- Sustitúyase el artículo 32 por lo siguiente.

Artículo 32.- Camales.- La construcción de camales, son de beneficio global o general y su costo total será distribuido entre todos los predios del cantón, en proporción a su avalúo.

Artículo. 5.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 42 por lo siguiente.

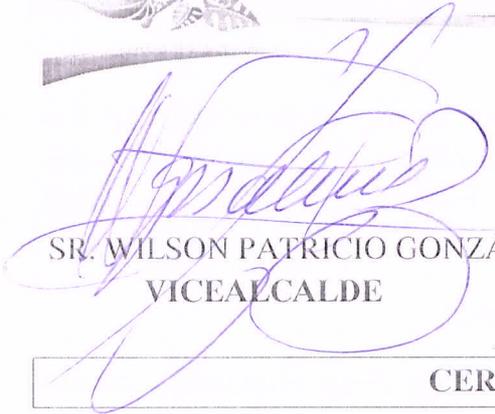
Artículo 42.- Exenciones.- Se exonerará del costo total de la contribución especial de mejoras a las instituciones que permanezca al sector público comprendido en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, además de las personas jurídicas de derecho privado de beneficencia social, sin fines de lucro que justifique su condición ante la Dirección Financiera.

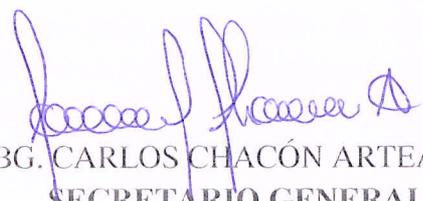
VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Emitida por el Concejo Municipal en el salón de la Casa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, a los 18 días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

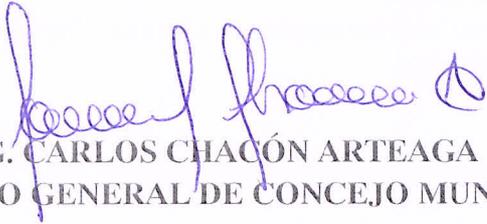



SR. WILSON PATRICIO GONZÁLEZ
VICEALCALDE


ABG. CARLOS CHACÓN ARTEAGA
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:

En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal de San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha y amparado en lo dispuesto en el Art. 352 del COOTAD, CERTIFICO que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada en dos debates realizados en las sesiones del día 12 de noviembre del 2015, acta N° 35-SG-2015 en primer debate, y en segundo y definitivo debate el día 18 de febrero del 2016, acta N° 06-SG-2016. San Miguel de los Bancos, 18 de febrero del 2016, las 17h50.- LO CERTIFICO.-


ABG. CARLOS CHACÓN ARTEAGA
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO MUNICIPAL

SANCIÓN EJECUTIVA

ALCALDÍA DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado.- San Miguel de los Bancos, 18 de febrero del 2016, a las 18h09.- EJECÚTESE.-


ING. SULEMA PIZARRO CANDO
ALCALDESA

RAZÓN DE SANCIÓN:

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal **“ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE**



MEJORAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.”, la señora Ingeniera Sulema Pizarro Cando, Alcaldesa del Cantón San Miguel de los Bancos, viernes diecinueve de febrero del 2016, a las 16h20.- LO CERTIFICO.-

ABG. CARLOS CHACÓN ARTEAGA
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

